

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Responso, —calle de La Platería, 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luero que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar las Boletines coleccionando los ordenamientos para su enumeración que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Ejército.—Fallcidos.

Circular.—Núm 238

El soldado Alejandro Martínez Migulez, del Regimiento infantería de España, 2.º batallón, 2.ª compañía, hijo de Julian y Eugenia, falleció en Cuba el 20 de Agosto de 1872, dejando un alcance final de 10 pesetas 8 céntimos.

Lo que se hace público, previniendo á los Sres. Alcaldes lo hagan saber á los padres ó herederos legítimos del finado, para que puedan reclamar dichos alcances de la Caja general de Ultramar, establecida en Madrid, á cuyo fin se les suministrarán en este Gobierno las instrucciones necesarias.

Leon 17 de Febrero de 1874.
—El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

Circular.—Núm 239.

El soldado Juan del Valle Losada, del Regimiento infantería de España, 2.º batallón, 2.ª compañía, hijo de Carlos y Josefa, falleció en Cuba el 17 de Setiembre de 1872, dejando un alcance final de 78 pesetas 79 cént.

Lo que se hace público, previniendo á los Sres. Alcaldes lo hagan saber á los padres ó herederos legítimos del finado, para que puedan reclamar dichos alcances de la Caja general de Ultramar, á cuyo fin se les suministrarán en este Gobierno las instrucciones necesarias.

Leon 17 de Febrero de 1874.
—El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

Ejército.—Llamamientos.

Circular.—Núm 210.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, en comunicacion fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Hallándose excedidos de la licencia que disfrutaban en esta provincia los individuos del ejército que se expresan en la adjunta relacion, y no encontrándose en los antecedentes que obran en este Gobierno expresado con claridad al pueblo en que se hallan en dicha situacion, he de merecer de V. S. se sirva ordenar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia de esta comunicacion, á fin de que por los respectivos Alcaldes se ordene á los interesados se incorporen inmediatamente á banderas, y caso de no poder efectuarlo por causa de enfermedad, se presenten en esta plaza para ser reconocidos, siendo los Alcaldes de los Ayuntamientos en que se hallen los individuos citados responsables del cumplimiento de esta orden, de cuyo resultado deberán darme cuenta.»

Lo que se hace público por el presente Boletín oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes el inmediato cumplimiento de cuanto se interesa, bajo su más estrecha responsabilidad.

Leon 17 de Febrero de 1874.—
El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

RELACION QUE SE CITA.

Cuerpos, clases y nombres.

Regimiento de Villaviciosa, 2.º de Lanceros, soldado, Melchor Cubero Cardo.

Regimiento infantería Fijo de Ceuta, soldado, Domingo Alvarez Olano.

MINAS.

DON EUCENIO SELLÉS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Marañá, apoderado de don Felipe Sanchez Roman, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Paloma número 13, de edad de 30 años, profesion empleado, estado viudo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 16 del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Raposera*, sita en término comun del pueblo de Sta. Lucia, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, al sitio de la Mata y Coto las cabreras, y linda Norte la Mata, S. E. y O. tierras del canto los cabreros; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendra por punto de partida en el que se vé el carbon lindante con la Mata, desde él se medirán al O. 10.º N. 300 metros, y en la direccion opuesta 600 metros, al N. 10.º E. 20 metros, y en sentido opuesto 80, quedada así designadas 9 pertenencias: las otras 3 restantes se juntarán por el lado del S. O. á las 3 últimas situadas más al Saliente, quedando designado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene reali-

zando el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 17 de Febrero de 1874 —
Eugenio Sellés.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del 3 de Octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

(Conclusion.)

Conformándose la Comision con lo preguntado por los Jefes de las Secciones de Contabilidad y obras provinciales, acordó aprobar el proyecto y el orden de condiciones económicas y administrativas, bajo las cuales se han de sustentar las obras públicas provinciales.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se acordó pagar al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el importe de la compensacion que ofrecen varios Ayuntamientos de esta provincia suscribiéndose al empréstito Nacional por el importe de los intereses de inscripciones intransferibles de bienes enagenados de propios.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Barjas, se acordó manifestarles que por parte de la Comision no ofrece inconveniente alguno hacer efectivo el nuevo repartimiento que proponen para reintegrar á la Depositaria municipal las 339 pesetas sustraídas por una partida carlista.

Reclamados por Victor Alonso, jornaleros devecanos en las obras del río Moro; quedó acordado reservar á la resolucion de la Diputacion provincial es-

le asunto así como todos los demás que constituyen el expediente de su razón.

Fue aprobada la distribución de fondos para el mes actual importante 12,268 pesetas 65 céntimos.

Igualmente lo fué la cuenta de los bagajes suministrados por administración en el canton de Ponferrada desde 1.º de Julio á 15 de Agosto últimos importantes 493 pesetas 75 cént. por cuya suma se expedirá libramiento á favor del Alcalde de dicha villa á fin de que haga pagar al encargado del servicio D. Cayetano Carrera.

Para formar parte de la Comisión de requisición de caballos á que se refiere el art. 3.º del reglamento de 20 de Setiembre último; se acordó nombrar como Diputado provincial á D. Juan Contreras y en concepto de Veterinario á D. Juan Alonso de la Rosa.

Teniendo en consideración las razones expuestas por los Alcaldes de Val de Resoso y S. Andrés del Riojedo, y

Resultando que han satisfecho en el Hospital de esta ciudad las estancias que adeudaban por quintos de su respectivo distrito; se acordó relevarlos de la multa que les fué impuesta por dicho descubierta sin perjuicio de satisfacer las dichas devengadas en las diligencias que haya practicado el Juzgado de primera instancia.

Quedó enterada la Comisión de la herse posesionada en 28 del pasado don Ramon Puñeta del cargo de Inspector de primera enseñanza de esta provincia y haber cesado en 27 del mismo su anterior D. José Boneta Fernández.

En vista de lo propuesto por el Jefe de la Sección de caminos y de conformidad con el acta levantada en el Ayuntamiento de Villafañe; se acordó el pago de las expropiaciones en el trozo 1.º del camino núm. 1.º de dicho partido, dejando en suspenso la de la finca perteneciente á D. Estanislao Guiza con el cual no hay conformidad, hasta que esta se obtenga y realice resolución de la Diputación provincial sobre la continuación del actual trazado ó variación del mismo.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de montes, se concedieron á D. Manuel Rodríguez, D. Segundo Asenjo, D. Adriano Guerrero y D. Remigio Vega, vecinos de Arganza, D. Antonio Bances, de Villahumbre, y al Ayuntamiento de Campazas las maderas que solicitan, las primeras para reedificar sus casas incendiadas, y el último para la recomposición de la casa consistorial.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución de 16 de Julio último, se acordó manifestar al Alcalde de Villahumbre, por conducto del Sr. Gobernador civil de a provincia, que una vez renunciada la plaza de Médico de Beneficencia por el efecto D. Agustín Pineda, proceda el Ayuntamiento á nombrar de entre los dos aspirantes que quedan en la terna remitida, sin permitirse alegar otro alguno como el Ayuntamiento lo acordó en sesión de 26 de Setiembre y para lo que carece de facultades.

Presentada por el facultativo D. José Salas la autorización a favor de don Isidro Llamazares para percibir los honorarios devengados por aquel en la revisión de los mozos inútiles de la reserva, se acordó considerarla bastante y que se remita á la Contaduría á los efectos consignientes.

Verificada la elección de facultativo del Ayuntamiento de Grajal de Campos con sujeción á las prescripciones lega-

les, quedó aprobada el nombramiento hecho en favor de D. José Ramon Carcedo, y en su consecuencia que se proceda á estender la escritura de contrato prevenida por el art. 67 de la ley de Sanidad y 31 del reglamento de partidos médicos dando cuenta á la Comisión de su cumplimiento, así como de la toma de posesion del agraciado.

Cumplidos por el Ayuntamiento de Rodiezmo los requisitos establecidos en el art. 81 de la ley municipal; se acordó concederle la autorización que solicita para litigar respecto á la propiedad de un pedazo de terreno de aprovechamiento común que Tomás Díez y José Viñuela pretenden disfrutar como suyos.

Quedó aprobada la Jeaiguacion de aprovechamientos forestales para el Ayuntamiento de Paramo del Sil, durante el ejercicio de 1873 74.

Vistas las comunicaciones del Gobierno de provincia de 25 de Junio y 18 de Setiembre últimos, dando cuenta de que la Corporacion municipal de Villinor de la Vega no ha verificado el nombramiento de facultativo segun se le tenia prevenido; y

Considerando que para la provision de la plaza de la titular de dicho distrito se observaron todas las prescripciones legales;

Considerando que las razones expuestas por el Ayuntamiento en apoyo de su negativa carecen de toda fuerza legal, puesto que aun en el caso de haberse llevado á cabo con alguna lentitud la tramitacion del expediente, de ninguna manera debe sufrir sus consecuencias los aspirantes á la plaza; y

Considerando por último que el Ayuntamiento ha renunciado expresamente su derecho de hacer el nombramiento, dejando pasar el término de 10 dias que previene el art. 29 del Reglamento de Partidos Médicos, quedó acordado de conformidad con lo dispuesto en el mismo, que se entienda nombrado para la indicada plaza á D. Vicente Pascual Abolín, que ocupa el primer lugar en la terna formada por la Junta de Sanidad, debiendo prevenirse al Alcalde que en el término de 8 dias proceda á estender la escritura de contrato que preceptúa el art. 31 de dicho Reglamento y 67 de la ley de Sanidad, dando aviso de haberlo verificado.

Resultando del expediente emitido por el Alcalde de Arganza, en virtud de reclamacion de D. José Maria Gonzalez, vecino de S. Juan de la Mata, sobre aprovechamiento de aguas de una finca á do llama la Reguerina, que la resolución tomada en el particular no lo fué por el Ayuntamiento, sino por una Comisión de su seno, siendo causa esta informalidad de que no tenga valor alguno la resolución, ni pueda concurse de la misma en plaza como se pretende aun cuando el asunto fuere de la competencia de la Comisión, quedó acordado devolver el expediente y la reclamacion para que la Corporacion Municipal

acuerde lo que tenga por conveniente, y que notificará por escrito al apelante para los usos que estime oportunos.

En el recurso de alzada interpuesto por el Párroco y algunos vecinos de Palacios del Sil contra el acuerdo del Ayuntamiento del mismo declarando exenta de toda servidumbre de paso la finca de D. Manuel Gonzalez Lasada:

Visto el informe del Ayuntamiento y los fundamentos en que los apelantes apoyan su reclamacion; y

Considerando que aparte de que de todas las diligencias instruidas no consta la existencia de la servidumbre de que se trata á la administracion no corresponde en estas contiendas mas que conservar el statu quo onusorio;

Considerando que haciendo mas del año y día que la servidumbre, si es que la hubo, está interrumpida, es incompetente la administracion para entender en el asunto; quedó resuelto que no proceda la renovacion del acuerdo apelado, pudiendo no obstante los recurrentes acudir á los Tribunales ordinarios ó donde viera de convenirles.

Habiendo mas del año y día que fueron cerradas las fincas de D. Marcelo Díez y D. Manuel Garcia que segun aparece del expediente son las que interrumpen el libre curso de las aguas por la cañada del Pazon, quedó acordado que no correspondiese á la Comisión el conocimiento del recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa del pueblo de Santovenia contra el acuerdo del Ayuntamiento de Soto y Amio que se hubió tambien de el asunto, quedando por lo tanto confirmada este, sin perjuicio de que los interesados puedan acudir á los Tribunales de Justicia ó donde viera de convenirles.

Quedó acordado trasladar al Sr. Gobernador una comunicacion que dirige el Alcalde de Mofinaseca respecto á lo que adeuda al municipio Mateo Lozano y Roman Prangañallo.

En el recurso de alzada interpuesto por algunos vecinos del pueblo de Vega de Espinareda contra el acuerdo del Ayuntamiento del mismo disponiendo nueva distribucion de los quincenes ó suertes del terreno comun llamado La Solada:

Vista la orden de concesion de dicho terreno para roturar, expedida por la Diputacion provincial en 23 de Diciembre de 1851. y

Considerando que el acuerdo apelado esta dentro de las terminadas prescripciones de la concesion que dispone se haga nuevo repartimiento cada diez años para que no lleve el seis de adquisición de un derecho perpetuo ni pierda el terreno su naturaleza de comun, quedó resuelto que no proceda la revocacion del acuerdo apelado, previniendo al Ayuntamiento cumplir inmediatamente su disposicion, evitando de ejecutarlo en lo sucesivo en los plazos fijados en la orden de concesion.

Visto el recurso de alzada interpu-

to por D. Santiago Miñigo, vecino de la Mata, contra el acuerdo del Ayuntamiento de S. Pedro Bercia no fijando el sitio donde se ha de construir la nueva casa de escuela de aquel pueblo por los perjuicios que se han de causar:

Visto lo informado por el Ayuntamiento y los fundamentos en que se apoyó para dictar el acuerdo apelado; y

Considerando que segun todas las diligencias y documentos que existen en el expediente no aparece recusa perjuicio alguno al apelante con la construcción que se intenta; y aun cuando así fuese no sería la Administracion y si los Tribunales ordinarios los llamados á resolver la cuestion, puesto que no consta impida servidumbre alguna ni cause perjuicio al público quedó resuelto que no proceda la revocacion del acuerdo apelado, reservando no obstante el interesado su derecho para que lo exponga donde viera conveniente.

Resultando de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Villafañe, respectivas al ejercicio de 1873 á 1871 que el depositario en dicho periodo lo fué D. Mariano Ordás y no D. Manuel Rodriguez, contra el cual ha dirigido el Alcalde procedimiento de apremio por descubrirlos de aquella; se acordó en vista de la reclamacion de este interesado, advertir al Alcalde que la Comisión provincial al ordenarle el apremio de que se trata le previno fuera expedido contra el que hubiese desempeñado la Depositaria en aquel año connotación, y no á cargo de otra persona alguna.

Habiendo reproducido el Alcalde de Astorga su reclamacion acerca del mal estado en que se halla la Administracion Municipal y la falta de existencia en la caja de fondos carcelarios así como la necesidad de acordar los plazos para la renficion de cuentas, se acordó contestarle que determinadas como tiene sus facultades en la ley orgánica municipal, y pudiendo ser la Comisión llamada como tribunal de alzada á resolver los incidentes que surjan de la contienda, no la es permitido señalarle la línea de conducta que debe seguir, pero que en el apartado en el art. 153 de ley municipal encontrará determinado el plazo maximo dentro del que los cuentadantes así de fondos carcelarios como municipales, han de tener presentadas las de su administracion.

Fueron aprobadas las cuentas de estancias devengadas por cuajidos provinciales durante el mes de Setiembre último en el Hospital de Leon, Asilo de Mendicidad de la misma y Manicomio de Valladolid.

Habiendo ofrecido repiros el exámen y censura de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Fabero respectivas á los años de 1869—69 y 1869—70 se acordó dirigir el oportuno pliego de cargo al cuentadante para su solvencia en el término de quince dias.

Por decreto de esta fecha y á petición de D. Francisco Miñon, registrador de las minas que á continuación se expresan, he tenido á bien admitirle las renunciaciones que de las mismas ha hecho y declarar franco y registrable el terreno que comprende.

Nombres de las minas.	Mineral.	Pueblos en que radican.	Ayuntamiento á que corresponden.	Puntos donde se hallan situadas.	Número de pertenencias.
Bernesga.	Carbon.	Pola de Gordon.	El mismo.	Vega de Polvo.	Doce.
La Descuidada.	idem.	Puente de Alva.	La Robla.	El Barrero.	idem.
La Descuidada 1.	idem.	idem.	idem.	Los Casares.	idem.
La Descuidada 2.	Hierro.	idem.	idem.	Abesado.	Veinte.
La Descuidada 3.	Carbon.	Alecedo.	idem.	Canto Sardon.	idem.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 13 de febrero de 1874. — El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En el expediente relativo á un dábilo que por varios conceptos de contribuciones é impuestos estinguidos hasta fin de 1849, resulta al Ayuntamiento de San Vicente de Torrelío, provincia de Barcelona; y en virtud de escritura elevada por la Administración económica de dicha provincia respecto á si procede ó no la compensación de aquella cantidad con una carpeta acordada de que el expresado Ayuntamiento entregó á la Junta de Gobierno y defensa del partido de Vich, en el año de 1843 la citada suma, por cuenta de contribuciones atrasadas de la misma época, ha acordado el Gobierno de la República lo siguiente:

1.º Que siempre que se acordó la legitimidad de la carpeta que parte de obrar en poder del Ayuntamiento de S. Vicente de Torrelío, provincia de Barcelona, por recibos facultados para el abramiento nacional de 1843, puede utilizarse desde luego su importe, en compensación de tribuciones anteriores al año de 1850, conforme á lo dispuesto por Real orden de 25 de Agosto de 1866, antes citada, y que en la medida sea extensiva igualmente á todos los Ayuntamientos que se hallen en el mismo caso; y

2.º Que no siendo dábilo sustituir con otros documentos las carpetas resguardos entregadas á las corporaciones municipales, á la representación de recibos de gastos de la indicada procedencia, no corresponde acordarse á la misma, sin la previa presentación de las referidas carpetas, cuya legitimidad deberá siempre comprobarse por las Intervenciones de las respectivas Administraciones económicas.

Al comunicarme el Ilustrísimo Sr. Director General de Contribuciones con fecha 31 de mayo el referido acuerdo, se ha servido hacer las prevenciones siguientes:

«Y este centro Directorio, al trasladar á V. S. esta resolución de carácter é fineros general para su conocimiento y observancia en los casos que ocurran en esta provincia respecto á compensaciones de débitos atrasados hasta fin de 1850, con los créditos que se citan, ha acordado hacer las siguientes prevenciones:

1.º Que inmediatamente se publique en el Boletín oficial, para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia á los efectos que puedan convenirles, en el caso de poseer alguna

ó algunas de las carpetas de que se hace mención, admitidas á la compensación de los referidos débitos que aun les resulten, una vez averiguada la legitimidad de aquellas en la forma que se expresa.

2.º Que prevenga V. S. á los municipios mandándoles á la mayor brevedad, si conservan en su poder algunas de los citados documentos en equivalencia de cantidades que en entregar á las Juntas del Ayuntamiento Nacional del año de 1843; á fin de que previa justificación de su legitimidad, pueda desde luego hacerse a efecto la compensación de que se trata, en la inteligencia de que, en lo sucesivo, á los pueblos que facilitaren fondos á las Juntas expresadas, y no lo normalicen con la presentación de las ya citadas carpetas, no podrá accederse á ninguna demanda ó reclamación que dirijan á las oficinas de Hacienda.

3.º Que tan pronto como se presente en esa Administración económica por los Ayuntamientos que fueron de años anteriores, y hoy responsables de cualquier desembolso de la misma época, alguna carpeta para aplicarla á la compensación consiguiente, proceda V. S. sin tardanza á remitir á esta Dirección una copia autorizada de aquella, acompañándose á la misma la oportuna justificación de su legitimidad, instancia del Ayuntamiento á quien se le refrenda é interese de esa Administración, proponiendo lo que á su juicio proceda; á fin de que en su virtud pueda llevarse la resolución definitiva que correspondiere.

4.º La legitimidad de los expresados documentos que presenten los pueblos responsables de algún débito, se reconocerá en esta Dirección con el oportuno corrobando de la Intervención, que expedito previo examen de los libros, cuentas y demás antecedentes que deberá obrar en ella.

5.º Que tratándose de un servicio de la mayor importancia, no tan solo para el Estado, sino también para los pueblos y particularmente, toda vez que facilita los medios de que desprerrezcan de las cuentas de libranza públicos muchos débitos á favor del Tesoro, que de otro modo se extinguirían por no haberse pagado en paguajo de los donatarios, se hace preciso que V. S. despliegue la mayor actividad y celo para llevar á efecto la terminación de todos los descubiertos que aparecen en esa provincia por contribuciones é impuestos suprimidos y anteriores al año de 1850; por medio de las compensaciones de que se hace mérito con los créditos expresados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para co-

recimiento de los municipios, y á los efectos que se ordenan.
Leon 12 de Febrero de 1874.
—El Jefe económico, Pablo Leon y Brizuela.

AYUNTAMIENTOS.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de alistamiento, rectificación y declaración de soldados para la reserva del año actual, los mozos que á continuación se expresan, se les cita, llama y emplaza para que en el más breve plazo se presenten ante los Ayuntamientos que también se designan, á exponer lo que crean conveniente, y de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar,

Jaura.

Zacarias Saldaña.
Tomás Fuerte.
Leoncio Carbajal.

Encinedo.

Santiago Gonzalez Quiroga.
Juan Mendez Ballador.
Cándido Dominguez Barric.
Mateo de la Palla Prieto.

Vega de Valcarlos.

José María Gonzalez.
José, criado de José Vecin.
cuyos apellidos se ignoran.

Gordaliza del Pino.

Hermenegildo Garcia Morán.

Valdepiélagos.

Toribio Gonzalez Garcia.

Santa María de Ordás.

Manuel Concepcion Diaz Alvarez.
Antoliao Gonzalez Garcia.

Para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1874 á 75, todos los que posean ó administran fincas en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarías de los mismos dentro del término de 15 días; advirtiéndoles que si no lo hicieren se parará el perjuicio á que haya lugar.

Barrios de Luna.

Rioseco de Tapia.
San Adrian del Valle.
Valdefresno.
Valencia de D. Juan.

Alcaldía constitucional de Gandin.

Hállandose vacante por renuncia del que la desempeñaba interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la suma de setecientas cincuenta pesetas, siendo de cargo del Secretario la formación de repartimientos y demás cargos anejos á la misma, se hace saber por término de 15 días se admiten solicitudes, pasados los cuales la corporación municipal procederá a su provision en el que creyese más apto de entre los solicitantes.

Gandin Febrero 12 de 1874.
El Alcalde, Juan Rodriguez.

JUZGADOS.

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia del partido de Astorga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Villamañán Espinosa, natural de Fuentes de Ropel, sin vecindad fija, de veintiocho años de edad, soltero, hijo de Antonio y Manuela, de oficio tratante en caballerías, y á Gaspar Perez Gonzalez, natural de Cabañas de Sagago, de cuarenta y dos años de edad, casado con hijos y de oficio jornalero, hijo de Justo y Leonor, sin vecindad fija; los cuales ingresaron en clase de conducidos en la cárcel de Campocobero, provincia de Valladolid, el treinta y uno de Marzo último, para que dentro del término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Leon, comparezcan en este Juzgado y en su sala de Audiencia, á fin de notificarles la Sentencia que recayó en causa criminal que en este Juzgado se siguió á los mismos por hurto de caballerías; apercibiéndoles que además de declararles rebeldes, en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astorga á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Federico Leal.
—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Iglesias.

En nombre de la Nación.

El Sr. D. Francisco Moreno y Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber: Que por la presente requisitoria expedida en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento veintinueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Julian Diaz Prado, de veintidos años de edad, natural y con su última residencia conocida en Callegos de Curueño, de oficio herrero, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la insercion de esta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue de oficio sobre falso testimonio dado en causa criminal, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Vecilla á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Moreno y Ladrón de Guevara.
—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

D. Patricio Perez Alvarez, Juez municipal del Ayuntamiento de Cabillos.

Hago saber: que el día siete del corriente ha fallecido en el pueblo de Cabañas de la Dornilla, perteneciente á este término municipal un hombre desconocido, portador de unas señas del mismo y de sus ropas, su insercion á continuación.

Señas personales del sugeto.

Estatura un metro y 4 decímetros, edad como de unos 56 años, pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular un poco remangada, boca pequeña, cara un poco larga, barba negra entrecana.

Ropas de vestir.

Chaqueta de paño pardo ó sayal, vieja, chaleco azul de lamilla, con trasera de tela, vieja, pantalón de estopa usado, camisa de lienzo crudo, vieja, sombrero de paño negro, viejo, una blusa azul rayada vieja y un morral de estopa.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para los efectos consiguientes.

Cabillos 9 de Febrero de 1874.
—Patricio Perez.—P. S. M., Juan Quiroga, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Resultando vacante en la facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Lengua griega; dotada con 3.000 pesetas que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otro de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en la expresada facultad.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieron servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, la cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.
—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

ANUNCIOS.

INTERESANTE.

D. Isidro Llanazares, proporciona papel á los contribuyentes para el pago del anticipo reintegrable, á precios equitativos.

Imp. de José G. Redondo, L. Platería, 7.